



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE : **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**
DEMANDADO : **JOSE MARIA BARRERO ALVAREZ**
RADICADO : **50 001 33 33 008 2023 00168 00**

Revidado el presente asunto, se observa vencido el término de traslado de la demanda, de que trata el artículo 172 del CPACA; por ende, se procede a decidir lo pertinente.

1. Antecedentes

Se tiene que mediante providencia de fecha 04 de septiembre de 2023, se admitió la demanda instaurada por Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones) contra José Maria Barrero Álvarez, la cual fue notificada el día 12 de septiembre de 2023 de ese año.

Que el señor José Maria Barrero Álvarez, allegó la contestación de la demanda el día 26 de octubre de 2023, esto es en tiempo, por lo que **se tendrá por contestada la demanda**.

Así mismo, advierte el Juzgado que no se formularon excepciones previas de las contempladas en el artículo 100 del C.G.P., de las que deba pronunciarse en este momento.

2. Sustitución de poder

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el día 11 de septiembre de 2023 la apodera de la **Administradora Colombiana De Pensiones (COLPENSIONES)** sustituye poder al abogado **Daniel Ricardo Arango González**, el despacho procede a reconocerle personería para actuar como apoderado sustituto de conformidad con las facultades conferidas.

3. Demanda de reconvención

Procede el Despacho a estudiar la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de reconvención, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 155, 156 y 177 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), que señalan la competencia para conocer del presente asunto; así mismo, los artículos 159 a 167 de la citada norma, establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contrario a la norma especial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Así las cosas, visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida la misma; en consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda reconvenición iniciada a través del medio de control de controversia contractual, instaurada por José María Barrero Álvarez contra la **Administradora Colombiana De Pensiones (COLPENSIONES)**.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 171 y el 201 de la ley 1437.

TERCERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se corre traslado de la demandada de reconvenición a la parte actora por el mismo término de la inicial.

CUARTO: Se les informa a las partes que, para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido a la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI.

Se insta a las partes a radicar una sola vez la correspondencia a través de la ventanilla virtual habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla; así como, de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, esto es, enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial del Consejo de Estado en el aplicativo SAMAI.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo digital, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en un único archivo en PDF

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d275bf2de15be397ece3c534fb760f083dc7c3c2cb1c84bfc075cceec4a30af7**

Documento generado en 19/12/2023 09:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>